

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, inscribirán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción entendiéndose en esto caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 21 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente D. (a) y su Augusta Real Familia permanen en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 30 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Hospedería, fonda y cantina del Lazareto situado de Pedrosa.

SUBASTA.

Acordado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en orden de 13 de Setiembre próximo pasado se anuncia nueva subasta para el servicio de hospedería, fonda y cantina del Lazareto situado de Pedrosa, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, he dispuesto señalarme el día 13 del corriente y hora de la tarde de su mañana para la celebracion de dicho acto, el cual tendrá lugar en el salon despacho de este Gobierno, presentándose las proposiciones por escrito y en pliego cerrado de conformidad con lo que preceptúa el decreto de 27 de Febrero de 1852 en las condiciones expresadas.
Santander 1.º de Octubre de 1886.

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Condiciones para la contratacion en pública subasta de los servicios de hospedería, fonda y cantina en el Lazareto de Pedrosa (Santander.)

I.

OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

Se contrata el servicio de hospedería, fonda y cantina en el Lazareto de Pedrosa durante cinco años, principiando el día en que se co-

munique al rematante la adjudicacion definitiva del servicio.

II. HOSPEDERIAS.

2.º Serán cargo del contratista todos los servicios de las hospederias, debiendo tener el número de dependientes necesarios á juicio del Director del Lazareto.

3.º El contratista utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento, y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos que fuesen precisos en concepto del Director y que ordene el Gobernador de la provincia segun la concurrencia de cuarentenarios.

4.º Será obligacion del contratista el mantener en perfecto estado de conservacion el mobiliario incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado, los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el uso.

La recepcion y entrega se hará mediante acta autorizada por el Director Secretario y un oficial del Gobierno de provincia en Delegacion del Gobernador.

5.º El contratista prestará gratuitamente á todo empleado el servicio de hospedería.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

6.º Los precios por el servicio de hospedería se ajustará á la siguiente tarifa:

TARIFA.

Pesetas Cts.

1.º Dormitorio, una cama con su correspondiente servicio y luz.	2	25
2.º id. Dormitorio con id.	1	25
3.º id. Dormitorio con id.	0	75

III.

FONDA Y CANTINA.

7.º El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

8.º Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario y demás efectos precisos en los comedo-

res, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de plata ó plaqúe, la loza de porcelana ó cristal, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana y el mobiliario con relacion á la clase á que corresponde.

9.º El contratista se obliga á suministrar el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa.

En uso de que los empleados preferan comer por su cuenta, será obligacion del contratista el trasporte de los víveres que á aquellos le encargen.

10.º Los consignatarios ó en su defecto los capitanes costearán la manutencion de los pobres de solemnidad que conduzcan en sus buques.

11.º Los víveres para las tripulaciones que queden á bordo serán suministrados por el fondista á los precios del mercado.

12.º Para el suministro del agua que pidan los buques cuarentenarios, el contratista tendrá un aljibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de 3 pesetas cada una abonadas por los consumidores.

13.º Unicamente el rematante podrá expender los artículos comprendidos en la contrata.

14.º El Director del establecimiento y el Médico del Departamento correspondiente reconocerán los víveres y podrá desechar los que por sus malas condiciones consideren nocivos á la salud.

15.º La tarifa de precios de comidas y bebidas se ajustarán á los precios siguientes:

1.ª Clase. DESAYUNOS.

Pesetas Cts.

Thé, café ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos.	1	»
ALMUERZO.		
Tres platos variados de carne, pescado y huevos, quesos y dos postres.	2	50

COMIDA.

Sopa variada diariamente, cocido, tres principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso.	3	»
Total.	6	50

2.ª Clase. DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con pan ó bizcochos.	»	75
ALMUERZO.		
Dos platos variados, queso y un postre.	1	75

COMIDA.

Sopa, cocido, dos principios y postres de fruta y queso.	2	50
Total.	5	»

3.ª Clase. DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con pan.	»	50
ALMUERZO.		
Dos platos y un postre.	1	50

COMIDA.

Sopa, cocido, un principio y un postre.	2	»
Total.	4	»

En las tres clases se suministra el pan sin limitacion, y en el almuerzo y comida se servirá vino comun del reino.

16.º Para los pobres de solemnidad conforme con la cláusula 5.ª y párrafo 2.º, y para los individuos que lo pidan á su costa, el contratista suministrará dos rauchos al precio de 75 céntimos de peseta cada uno.

17.º Las bebidas y refrescos que fuere de la anterior tarifa pidiesen los cuarentenarios, como asimismo los artículos de la cantina se cobrarán en la siguiente forma.

TARIFA.

Pesetas Cts.

Vinos.—Finos, extranjeros y del reino, una botella 3, 5, 6, 8 y 10 pesetas.		
Medio litro.	»	50
Vasos de una racion.	»	75

(Pasa á la 4.ª plana.)

ESTADO de los aprovechamientos de leñas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, desde 1.º de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887, en virtud de la Real orden de 20 de Julio último y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 59, correspondiente al dia 9 de Setiembre de 1886.

PARTIDO JUDICIAL DE POTES.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie	Tasa (en ptas.)	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Camaleño	Carielda.	Pembes.	40	Hojas de roble.	60	Podá sin descazamiento de árboles que otra vez hayan sido podados.	Collada: N. Riega E. Camino. S. Sierra y Oeste Rio de Trapalacio.	2	Ramon para los ganados.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	60	Roble y haya.	60	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Mataparadina.	Tanario.	30	Roble.	30	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	25	Hoja de roble.	38	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descazamiento.	Faraina: N. E. y S. Rios y O. Sierras calvas.	2	Ramon para el ganado.	Idem.	
Idem.	Tobaño.	Turieno.	100	Roble.	100	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Dehesa Congarna.	Idem.	80	Hoja de roble.	120	Podá sin descazamiento de árboles que otra vez hayan sido podados.	Mata la Prada: N. E. y O. Fincas y S. Sierra calva.	2	Ramon para el ganado.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20	Encina.	30	Entresaca de mata baja respetando todos los pies bien configurados.		3	Hogares.	Idem.	
Cillorigo	Santa Lucia.	Arnaño.	50	Idem.	75	Idem.	Dehesa: N. Camino E. y S. Fincas y O. Sierra calva.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Tarney.	Bedoya.	200	Roble.	200	Muertas y rodadas.	Santa Lucia: N. y E. Fincas, S. y O. Sierras calvas.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Lobada.	Idem.	100	Idem.	100	Idem.	En todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Hoja de roble.	150	Podá de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descazamiento.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Argoma y brezo.	50	Matarraza.	Lobada: N. y E. Sierra, S. Rio y O. Fincas particulares.	2	Ramon para el ganado.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	250	Haya.	250	Muertas y rodadas.	El Peñedo: N. y E. Fincas, S. Monte comun y O. Praderia.	3	Tejera.	Precio de tasacion	
Idem.	Idem.	Idem.	1000	Idem.	2500	Corta por el pié de árboles mayores de cien centímetros de circunferencia.	En todo el monte.	3	Hogares.	Gratuita	
Cillorigo	Mata de Cabañes.	Cabañes.	50	Roble.	50	Muertas y rodadas.	Los Hoyos y Tejosa: N. Trabiesa de la Tejosa, E. Canillo de los Hoyos, S. Corta anterior y O. Canal de Pradonia.	5	Subasta.		26 de Octubre á las 11 de su mañana simultaneamente en los Ayuntamientos de Cillorigo y Tresviso.
Idem.	Mata de Otero.	Castro.	30	Idem.	30	Idem.	En todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Mata la Vega.	Idem.	30	Idem.	30	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Los Crespos.	Colto.	30	Idem.	30	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Mata Muñe.	Idem.	50	Idem.	50	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Mata de Valle.	Idem.	50	Idem.	50	Entresaca de mata baja.	Canal de Valle: N. S. y E. Peña y O. carre-	3	Idem.	Idem.	

Copitas de mesa	50
<i>Licores primera de todas clases.</i>	
Una botella Maria Brisat	6
Una id. marrasquino de Zaru	6
Una id. chartres	8
Copitas de mesa	1
<i>Licores de segunda, Marrasquino, rosa, coñac, curacao, etc.</i>	
Una botella	2
Una copita de mesa	25

PRECIOS PARA LA CANTINA.	
Vinos.—Moscatel y Jerez, una botella	3 y 4
Medio litro	1
Vasos de una racion	25
Copitas de mesa	13

LICORES DE TODAS CLASES.	
Una botella	2
Vasos de racion	25
Copitas de mostrador	13

18. Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV. SERVICIOS COMUNES.
19. El lavado de ropas de la hospederia y fonda se hará en el lavadero del establecimiento previo abono al contratista del lavado, por parte del fondista del importe correspondiente á los precios de tarifa.

20. Será obligacion del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederias y fonda, y la recomposicion de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

21. La recepcion y entrega de los edificios se hará mediante acta autorizada por el Director y Secretario.

V. CORRESPONDENCIA.
22. La correspondencia oficial particular del establecimiento será conducida desde Santander y entregada al conserje para que se ordene su reparto.

VI. JUEGOS LICITOS Ó DE RECREO.
23. Establecerá el contratista en la galeria una mesa de villar, mesas de tresillo, ajedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que determina la siguiente tarifa:

TARIFA.	
<i>Mesa de Villar.</i>	
	Pta. Cts.
Por cada hora de dia	1
Idem id. id. de noche	1 50
Idem por cada mesa de palos de dia	0 15
Id. por cada id. de noche	0 25
<i>Juegos de tresillo y otros licitos.</i>	
Por cada mesa con dos barajas de dia	1 50
Id. cada id. con id. y luz de noche	2

El contratista tendrá tableros y juegos para Ajedrez, Damas y Dominó que facilitará gratis, á los cuarentenarios.

VII. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

24. Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresion de las cuarentenas el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género.

25. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de moviliario y demás efectos referidos de los artículos alimenticios indicados; si unos y otros no fuesen de la clase prevenida ó si hubiera abandono del servicio en cuanto al tiempo pactado de duracion del contrato, la Administracion comprará ó alquilará á costa del contratista los muebles, efectos ó artículos necesarios ó contratar á de nuevo el servicio en

pública subasta ó por administracion mientras aquella se efectúa reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo en la parte que resta despues de cubiertos los gastos á que dá lugar el no cumplimiento de obligacion.

26. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

VIII. FORMALIDADES Y EFECTOS DE LA SUBASTA.

27. La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 13 del corriente en el salon destinado para actos públicos en el edificio del Gobierno y bajo la presidencia del Gobernador.

28. Para tomar parte en la licitacion se necesita aptitud legal para contratar, presentar la cedula personal y acompañar el resguardo de la Caja de Depósitos por la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en equivalencia en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial, la que concluido el acto del remate será de vuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito hasta que sea canjeada por la definitiva la cual se elevará á la suma de 2.000 pesetas.

29. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar los servicios de hospederia, fondas y cantinas en el lazareto de Pedrosa bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el *Boletin Oficial* de la provincia á los precios siguientes. (Aquí se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuna cada proponente.)

Acepto desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y tarifas que contiene en el caso de no cumplir con todas sus estipulaciones.

Para el objeto del remate acompaño la correspondiente carta de pago del depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condicion 28 del pliego. (Fecha y firma.)

30. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga otras cláusulas ó condiciones será desechada.

31. Desde las doce de la mañana hasta las doce y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten. Transcurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones despues de exigir el Presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique la cubierta. Una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

Numerados que sean se procederá seguidamente á su apertura y lectura pública y se extenderá el acta del remate declarando adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor.

32. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas durante un cuarto de hora. Si en la licitacion verbal no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad.

33. Aprobado que sea por Real orden el remate se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de quince dias siendo de cuenta y car-

go del rematante los gastos de aquella y el de la primera copia así como el pago de los derechos de insercion en los periódicos oficiales, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, lo cual acreditará exhibiéndolo los correspondientes justificantes al presentar la copia de la escritura de fianza.

34. Si el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindiendo el contrato en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebra nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resultase en el tipo del remate.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio.

Para atender á estas responsabilidades se le retendrá la garantia de la subasta y se le embargarán bienes hasta cubrir aquella.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará al servicio por Administracion en perjuicio del primer rematante.

IX. LEGISLACION.

35. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instruccion de Hacienda de 15 de Setiembre del mismo año aplicable á Gobernacion por R. O. de 31 de Enero de 1876 en cuanto no se pongan á las preinsertas condiciones.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SUMINISTROS.
Mes de Setiembre de 1886.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintiocho centimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta quinco centimos.

Racion de paja á cincuenta y dos centimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta cinco centimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas noventa y nueve centimos.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas sesenta y cinco centimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta diez centimos.

Racion de un litro de vino á cincuenta y ocho centimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transcritos por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.
Santander 20 de Setiembre de 1886.
E. V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bermeo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Bermeo dotada con el haber de 2.250 pesetas anuales que se proveerá bajo las condiciones establecidas por la Municipalidad, entro los aspirantes que fuesen abogados que hayan ejercido, debiendo estos presentar sus solicitudes á esta Alcaldia dentro de quince dias en que este anuncio se publicare en el *Boletin Oficial* de la provincia de Santander.

Bermeo 26 de Setiembre de 1886.—El Teniente Alcalde en funciones, José A. Uriarte.

Anuncios particulares

QUIEN SE APRESURA GANA.

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, POR SOLO 30 PESETAS franco para toda la España UN SERVICIO DE MESA de plata británica muy sólida, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años.

- 6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.
- 12 (6 cucharas y seis tenedores.)
- 12 (6 cucharitas de café y seis para huevos.)
- 12 (6 copitas para huevos, magníficas, y seis porta-cuchillos.)
- 2 (1 cucharon y una cucharita de leche.)
- 2 (1 azucarera y una tetera.)
- 6 tazas «Austria» finamente cinceladas.
- 6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.
- 2 candelabros de salon; de hermoso aspecto.

60 OBJETOS en todo, que habian costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 PESETAS. En el caso de que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto en seguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

PÓLVO PARA LIMPIAR: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar en carta CERTIFICADA, un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles; y ser dirigidos al

BUREAU UNIVERSEL D' EXPEDITION (autorizado por el Tribunal de Comercio) VIENNA (Austria) OTAKRING.

El envío de los géneros no tarda más que una semana —¡Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfénide* es imitacion sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Príncipe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz. MUELLE 8.